

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2021-003 Expídense facultades a varios funcionarios	2
---	---

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

EXTRACTOS:

- De pronunciamientos del mes de febrero de 2021	23
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Morona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de reconocimiento del asentamiento humano de interés social y consolidado del barrio "Nuestra Señora del Rosario"	37
- Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza 03-ULT del asentamiento humano y fraccionamiento del sector "Los Laureles"	43
- Cantón Morona: Para el fomento del deporte y recreación	46

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-003

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”

“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”.

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, se designó al señor Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 120, de 17 de julio de 2019, se reformó y codificó el Acuerdo Ministerial No. 020, de 02 de abril de 2018 y sus reformas correspondientes a las delegaciones de las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; el cual, ha sido reformado con Acuerdo Ministerial No. 132, de 04 de septiembre de 2019 y con Acuerdo Ministerial 023, de 04 de mayo de 2020;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015; en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

1.4.2.1 Misión de Gestión Administrativa Financiera: Coordinar y administrar los procesos y servicios administrativos, talento humano, financiero, infraestructura y compras públicas mediante la aplicación de políticas, normas, planes, programas, proyectos, y mecanismos de control, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales. Atribuciones y Responsabilidades: a. Proponer y coordinar acciones para la generación de políticas, normas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales (...).

1.4.1.1. Misión de Gestión General de Asesoría Jurídica: Coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial, extrajudicial y de organizaciones sociales y brindando el soporte para la emisión de normativa. Atribuciones y Responsabilidades: a. Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación las áreas de derecho público, constitucional, procesal, administrativo, contratación pública, laboral y derecho privado.

1.4.1.1.1. Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica: d) Elaborar propuestas proyectos de leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones ministeriales y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos a consideración de la autoridad competente.

Disposición General Primera: Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se regirán a los procesos, productos y servicios establecidos en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; así como, a la normativa vigente, procedimientos internos, planes, programas y proyectos que para el efecto se establezcan.

Disposición General Segunda: El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, será implementado en su

totalidad, su incumplimiento generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar.

Disposición General Tercera: Los cambios generados en la nueva Estructura Orgánica y Descriptiva del Ministerio de Inclusión Económica y Social, surtirán efecto en todos los cuerpos normativos, de igual o inferior jerarquía, que se opongan al mismo.

Disposición General Octava: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.”;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, alineado con su misión, competencias, base legal y direccionamiento institucional, define su estructura organizacional y desarrolla los procesos sustantivos, a través de la Gestión de Inclusión Social, que comprende a las Gestiones de Desarrollo Infantil Integral, Atención Intergeneracional, Discapacidades y Protección Especial; y, de la Gestión de Inclusión Económica, que aglutina a las Gestiones de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Emprendimientos y Conocimiento, y de Articulación Territorial y Participación;

Que, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se define la estructura a nivel desconcentrado de esta cartera de Estado, determinándose el nivel zonal, el nivel distrital Tipo “A”, Tipo “B”, así como la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito; las cuales ejecutan los procedimientos definidos por el nivel central, zonal y distrital, respectivamente, para brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión institucional;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2020-702-M, de 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica; y, Planificación y Gestión Estratégica: *“la propuesta de Acuerdo Ministerial de delegación de las atribuciones de la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado a varias autoridades institucionales, a fin de que se sirvan realizar las observaciones o aportes que se consideren pertinentes, las mismas que agradeceré remitir a esta Dirección, con el objeto de continuar con el trámite correspondiente.”.*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2021-0056, de 20 de enero de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió el Informe Técnico de Viabilidad, de fecha 19 de enero de 2021, elaborado por la Dirección de Compras Públicas, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Infraestructura; y, aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el que se recomienda la expedición del presente instrumento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador;

A C U E R D A:

EXPEDIR LAS DELEGACIONES DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Delegar a el/la **Viceministro/a de Inclusión Social**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y, en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a todas las gestiones y acciones necesarias, judiciales y extrajudiciales de conformidad con la normativa legal, Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo de acuerdo a sus competencias y por las Unidades Adjettivas que dependen del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:
1. **Adquisiciones de bienes y servicios:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
 2. **Consultorías:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia; y,
 3. **Obras:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- b) Autorizar el gasto, de programas o proyectos financiados con gasto de inversión, dentro de los rangos determinados en los numerales del literal a) del presente artículo.
- c) De conformidad al tipo de contratación, designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al administrador del contrato.
- d) La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del MIES Planta Central, con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de

inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos, que correspondan a los procedimientos y montos delegados en el literal a) del presente artículo; así como de aquellos convenios de tipo marco y específico que se requieran para la Gestión de Inclusión Social y la gestión institucional en general en el ámbito de sus competencias.

- e) La autorización para la suscripción de todos los actos administrativos, por parte de Coordinación General Administrativa Financiera, las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales Tipo “A”, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a dichas dependencias, cuando el monto supere los valores determinados en el artículo 5 literal e), artículo 12 literal b) y artículo 13 literal b), respectivamente, sustentado en el informe técnico-financiero y certificación presupuestaria de la unidad requirente, en el que se determine que:
1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
 2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
 3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
 4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio. Además, se deberá adjuntar el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica. Una vez cumplido este trámite, solicitará a la Máxima Autoridad Institucional que, por su intermedio, se requiera al auditor interno la ejecución del correspondiente examen especial.
- f) Resolver los recursos extraordinarios de revisión al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo que se interpongan ante el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social.
- g) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 2.- Delegar a las **Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, de forma permanente, conforme a sus competencias, realizarán el seguimiento integral respecto de la suscripción, ejecución, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como de los Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional, suscritos por las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Distritales Tipo “A” y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Cada Subsecretaría, de manera bimensual remitirá un informe de seguimiento integral de los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos, el cual contendrá el nivel de ejecución, nivel de cumplimiento; monto de ejecución; modificación; terminación

por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral; liquidación y cierre; conclusiones y recomendaciones, a la/el Viceministra/o de Inclusión Social, quien en el término de 5 días, enviará a la Máxima Autoridad del MIES, un informe final consolidado, incluyendo sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a los mismos.

La Máxima Autoridad del MIES, remitirá el documento final elaborado por la/el Viceministra/o de Inclusión Social, a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales Tipo “A” y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito según corresponda, para su cumplimiento inmediato. Las Coordinaciones Zonales, las Direcciones Distritales Tipo “A” y la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de 15 días, comunicarán y remitirán a la Máxima Autoridad del MIES, un informe de cumplimiento de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de manera pormenorizada y detallada, adjuntando los documentos de sustento.

- b) Cada Subsecretaría del Viceministerio de Inclusión Social según corresponda, validarán los perfiles del personal técnico inherente a las atribuciones del Viceministerio de Inclusión Social.
- c) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 3.- Delegar a el/la **Viceministro/a de Inclusión Económica**, para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo de acuerdo a sus competencias, en los siguientes casos:
 - 1. **Adquisiciones de bienes y servicios:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
 - 2. **Consultorías:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia; y,
 - 3. **Obras:** cuando el monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

- b) Autorizar el gasto, de programas o proyectos financiados con gasto de inversión, dentro de los rangos determinados en los numerales del literal a) del presente artículo;
- c) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al administrador del contrato.
- d) La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación Interinstitucional a suscribirse desde Planta Central con el sector público, financiero público, personas naturales y jurídicas de derecho privado en los cuales se determine la transferencia de recursos económicos, que correspondan a los procedimientos y montos delegados; así como aquellos convenios de tipo marco y específico que se requieran suscribir con el sector público y privado financiero, relacionados con la Gestión de Inclusión Económica en el ámbito de sus competencias.
- e) Resolver los recursos administrativos de apelación al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se interpongan ante el/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social.
- f) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 4.- Delegar a el/la **Director/a de Transferencias**, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros, que permiten viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y servicios complementarios ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas; y, banco corresponsal de la cuenta recolectora de ingresos de la Dirección de Transferencias.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 5.- Delegar a el/la **Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.-** Las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos correspondientes a Planta Central referentes a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del talento humano; así como la suscripción de contratos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, relacionados a los subsistemas de planificación y selección del talento humano; de igual forma, la suscripción de acciones de personal de vacaciones del nivel jerárquico superior, los traspasos de puestos, comisiones de servicios del personal a nivel nacional, nombramientos regulares y de libre remoción.

Para el caso del subsistema de selección en lo referente a la contratación del personal de Planta Central, se deberá contar con la validación técnica del perfil del servidor o servidora por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

- b) La iniciación y tramitación de sumarios administrativos y vistos buenos en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción.
- c) Expedir o aprobar las reformas presupuestarias y resoluciones presupuestarias en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto.
- d) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación y suscripción de contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos, y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias de los Viceministerios de Inclusión Social e Inclusión Económica, dependencias bajo su cargo y por las Unidades Adjetivas que dependen de Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:
1. **Bienes y servicios:** Desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000004 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
 2. **Consultorías:** Desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000004 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia; y,
 3. **Obras:** Desde el monto que supere el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000007 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.
- e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y, autorizar y aprobar las reformas propuestas por la Dirección de Compras Públicas, previo requerimiento de las unidades administrativas debidamente sustentadas.
- f) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato.
- g) Resolver los reclamos administrativos interpuestos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se presenten ante la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social para su resolución.
- h) La autorización y suscripción de los actos y contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil en los casos de donación o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública en los casos de transferencia de dominio



tales como: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización, así como los actos necesarios para su terminación.

- i) La autorización y suscripción de los actos, convenios y contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, en los casos que no se transfiere el dominio tales como: comodato, traspaso de bienes y destrucción, así como los actos necesarios para su terminación.
- j) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta Cartera de Estado, en Planta Central, cuyo valor se encuentre dentro de los montos delegados, sustentado en el informe técnico-financiero y certificación presupuestaria de la unidad requirente, en el que se determine que:
 - 1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
 - 2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
 - 3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
 - 4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio. Además, se deberá adjuntar el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Una vez cumplido este trámite, solicitará a la Máxima Autoridad Institucional que, por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta Cartera de Estado, en Planta Central, cuando supere el monto contemplado en el literal e) del artículo 5 del presente instrumento, se requerirá, de forma adicional a los requisitos antes señalados, la autorización del/la titular del Viceministerio de Inclusión Social.

Una vez cumplido este trámite, solicitará a la máxima Autoridad Institucional que, por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- k) Ejercer la representación legal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central y Aduanas.
- l) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 6.- Delegar a el/la **Director/a Administrativo/a**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación y suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, que le correspondan a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias de los Viceministerios de Inclusión Social e Inclusión Económica, dependencias bajo su cargo y por las Unidades Adjettivas que dependen de Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, hasta el

valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

- b) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades que le corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en relación a la adquisición de pasajes aéreos, al amparo de las disposiciones que regulan al sector público, así como de las que emanen de los respectivos organismos de control en dichos ámbitos.
- c) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 7.- Delegar a el/la **Director/a de Compras Públicas**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC de Planta Central, sus modificaciones o reformas, previa aprobación del Plan Anual de la Política Pública PAPP y solicitud de las unidades requirentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y presentarlos para aprobación del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.
- b) Designación de los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública en Planta Central.
- c) Dar contestación de oficios y peticiones relacionadas con contratación pública emanados por el órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 8.- Delegar a el/la **Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Supervisar la ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y proyectos de inversión del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el cumplimiento de la misión institucional.
- b) Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y sus reformas; y, aprobar las reformas del PAPP de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales Tipo "A", desde el monto de USD\$ 300.000,01. En los casos de reformas que superen el monto de USD. 700.000,00, se deberá contar con el informe respectivo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la máxima autoridad del MIES, notificadas por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado, a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 9.- Delegar a el/la **Coordinador/a General de Asesoría Jurídica**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) Suscripción de certificados/cartas de no objeción de organizaciones internacionales que pretendan realizar sus actividades dentro del país.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 10.- Delegar a el/la **Director/a de Patrocinio**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que sea parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales.

Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, querellas, solicitudes; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, en razón de la materia que incluyan justificación de la propiedad de los bienes institucionales.

En los casos de automotores, queda facultado/a para gestionar su inmediata devolución o liberación ante las autoridades judiciales y administrativas en materia de tránsito, incluyendo el retiro de los patios de retención vehicular de cualquier entidad pública, cumplidos que fueren los requisitos y formalidades legales.

En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa del Ministro/a y del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Adicional, el/la Director/a de Patrocinio, podrá designar a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.

La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización del/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social y del Procurador General del Estado de ser el caso, las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de mediación.

De igual forma para el sometimiento a convenio arbitral, requerirá autorización del/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social y del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso.

- b) El conocimiento y sustanciación de los reclamos y recursos administrativos que no hayan sido delegados a otra autoridad, en contra de los actos emanados por parte de esta Institución, pudiendo realizar lo siguiente: aclaración, ampliación y subsanación de los pedidos de recursos administrativos, admitir e inadmitir a trámite los recursos y reclamos, calificar, practicar y evacuar pruebas, realizar trámites de audiencias, solicitar informes, realizar notificaciones, desestimaciones, designar secretarios/as ad hoc, emitir autos de sustanciación, emitir actos de simple administración.

- c) Atención a requerimientos de autoridades administrativas, de control, requerimientos de fiscalía y judiciales, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la información.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 11.- Delegar al/la **Director/a de Organizaciones Sociales**, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 12.- Delegar a los/las **Coordinadores/as Zonales** dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, extrajudiciales, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Coordinación Zonal, sus dependencias y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales, dentro de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Patrocinio. No podrán desistir de los procesos y acciones sin la autorización de la máxima autoridad.
- b) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

Las Coordinaciones Zonales, deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, sobre los gastos en los que incurran por adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que se realicen con base en la delegación conferida.

- c) De conformidad al tipo de contratación, designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato.

- d) Designar a los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública.
- e) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva, hasta por un monto de USD. 500.000,00, superado este valor la suscripción de dichos instrumentos le corresponderá al Viceministerio de Inclusión Social.
- f) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos y de simple administración; así como la suscripción de contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del Talento Humano. Se exceptúan los trasposos de puestos, las comisiones de servicios, los nombramientos regulares y de libre remoción.
- g) Para el caso del subsistema de selección en lo referente a la contratación del personal y nombramientos provisionales, para laborar en la Coordinación Zonal y sus respectivos Distritos Tipo “A” y Tipo “B”, se deberá contar con la aprobación por parte de el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, previo informe de la validación del perfil del servidor o servidora por parte de la Gestión de Talento Humano zonal.
- h) La iniciación y tramitación de Sumarios Administrativos y Vistos Buenos en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción.
- i) Aprobar las reformas del Plan Anual de la Política Pública (PAPP), hasta por un monto de USD\$ 300.000,00, dentro del ámbito de sus competencias. En caso de reformas del PAPP de la Coordinación Zonal o entre Distritos de la misma Coordinación Zonal, el monto antes señalado, aplica, siempre y cuando, la reforma se genere en un mismo programa, proyecto, actividad y naturaleza del gasto.

De requerirse reformas entre distintos programas, proyectos, Coordinaciones Zonales o Direcciones Distritales que no pertenecen a una misma Zona, será necesaria la validación por parte de las respectivas Subsecretarías del MIES, según corresponda su ámbito de competencia.

El/la Coordinador/a Zonal remitirá, obligatoriamente, hasta el quinto día de cada mes, a la Coordinación General del Planificación y Gestión Estratégica, un informe mensual de las reformas realizadas, con copia de los correspondientes documentos de respaldo, el cual debe incluir información de sus respectivos Distritos.

- j) La coordinación y ejecución de todas las acciones legales, administrativas, suscribir las escrituras públicas de los bienes inmuebles que reciba el MIES en donación, así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Deberán presentar a la máxima autoridad, un informe de los predios recibidos en donación y remitirán una copia certificada de la escritura pública a la Dirección Administrativa para lo cual deberá cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.

- k) La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva dependencia y las Direcciones Distritales Tipo “B”, que se encuentren en su jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes en aplicación a la normativa vigente.
- l) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de la Distritales Tipo “B”, ante el Servicio de Rentas Internas – SRI, a fin de gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitivo del Registro Único de Contribuyentes dentro de la jurisdicción que representan y dentro del ámbito de sus competencias.
- m) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de la Distritales Tipo “B”, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, a fin de gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitivo del número patronal, obtener la clave del número patronal, y otras diligencias ante dicha Institución que sean pertinentes dentro de la jurisdicción que representan y dentro del ámbito de sus competencias.
- n) La representación legal, judicial y extrajudicial de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD y de la Distritales Tipo “B”, ante el Banco Central del Ecuador para gestionar la apertura, actualización y/o cierre temporal o definitiva de cuentas rotativas de ingreso y cuentas corrientes únicas.
- o) La suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a la Coordinación y/o sus dependencias, dentro del monto delegado y en su ámbito territorial; además, autorizará al/la Director/a Distrital Tipo “A” la suscripción de todos los actos administrativos conforme el literal k) del artículo 13 del presente instrumento, mediante los cuales se cumplan con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta Cartera de Estado, sustentado en el informe técnico-financiero y certificación presupuestaria de la unidad requirente, en el que se determine que:
 - 1. Existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue la autoridad competente del área requirente, de conformidad con el plan anual de la política pública;
 - 2. Los precios que fueron pactados hayan sido los del mercado a la fecha de adquisición;
 - 3. Que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; y,
 - 4. Los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a este Ministerio. Además, se deberá adjuntar el informe de la Coordinación Jurídica Zonal.

Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a la Coordinación, en su ámbito territorial, y/o dependencias, que supere el monto contemplado en el literal b) del artículo 12 del presente instrumento, se requerirá Autorización del/la titular del Viceministerio de Inclusión Social, previo a la suscripción de los actos administrativos pertinentes, para lo cual, deberá remitir un

informe técnico debidamente motivado y justificado junto con el informe jurídico realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal.

Una vez cumplido este trámite, solicitará a la máxima autoridad Institucional que, por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna la ejecución del correspondiente examen especial.

- p) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos con instituciones públicas y Privadas sin fines de lucro, referente a la utilización de los espacios físicos para la prestación de servicios que son de competencia de esta cartera de Estado, para el cumplimiento y ejecución de la Misión Mis Mejores Años.
- q) Como parte de los convenios de cooperación técnico económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las entidades cooperantes, para la implementación de los diferentes servicios y modalidades, entregar en calidad de donación o transferencia gratuita en favor de las entidades cooperantes, el material didáctico para el desarrollo de las actividades de dichos servicios, que son objeto de los convenios; para cuyo efecto, deberá contar con los informes técnicos de viabilidad correspondientes, así como la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad a la normativa legal aplicable.
- r) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a la Coordinación Zonal y Direcciones Distritales bajo su jurisdicción, por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado, a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados.
- s) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados, deberá informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- t) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 13.- Delegar a los/las **Directores/as Distritales Tipo “A”** dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

- a) La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias, administrativas, extrajudiciales, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Dirección Distrital y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, *amicus curiae*, en todas sus etapas pre procesales y procesales, dentro de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección de Patrocinio. No podrán desistir de los procesos y acciones sin la autorización de la máxima autoridad.
- b) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación y suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos; y en general, ejercer todas las

atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General que le correspondan a la máxima Autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000017 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluido ínfimas cuantías. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

Deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, sobre los gastos en los que incurran por adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que se realicen con base en la delegación conferida.

- c) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato.
- d) Designar a los funcionarios responsables del uso y manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública.
- e) La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes y su aplicación a la normativa vigente.
- f) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Coordinación Zonal respectiva, hasta por un monto de USD. 500.000,00, superado este valor la suscripción de dichos instrumentos le corresponderá al Viceministerio de Inclusión Social.
- g) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos y de simple administración derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del Talento Humano. Se exceptúan los trasposos de puestos, las comisiones de servicios, los nombramientos, la contratación de personal, la terminación de contratos, la aceptación de renunciaciones.
- h) La iniciación y tramitación de Sumarios Administrativos y Vistos Buenos en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP-, su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa expedida por el Ministerio de Trabajo; debiendo realizar y expedir la respectiva resolución y notificación en el caso de sanción.
- i) La coordinación y ejecución de todas las acciones legales, administrativas, suscribir las escrituras públicas de los bienes inmuebles que reciba el MIES en donación, así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Deberán presentar a la máxima autoridad, un informe de los predios recibidos en donación y remitirán una copia certificada de la escritura pública a la Dirección Administrativa para lo cual deberá cumplir con el procedimiento establecido para el efecto.

- j) La suscripción de todos los actos administrativos, mediante los cuales se cumpla con obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a esta Cartera de Estado, que se encuentren dentro del monto delegado, y dentro de su ámbito territorial, previo cumplimiento de lo previsto en el literal o) del artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.

En el caso que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad por bienes o servicios prestados a la Dirección Distrital Tipo “A”, supere el monto determinado en el literal b) del artículo 13 del presente instrumento, se requerirá Autorización del/la titular de la Coordinación Zonal; y, en el caso que supere el monto establecido en el literal b) del artículo 12, se requerirá Autorización del/la titular del Viceministerio de Inclusión Social, previo a la suscripción de los actos administrativos pertinentes, para lo cual, deberá remitir un informe técnico debidamente motivado y justificado junto con el informe jurídico realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica Distrital y Zonal y, respectivamente.

Una vez cumplido este trámite, solicitará a la Máxima Autoridad Institucional que, por su intermedio, se requiera a la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución del correspondiente examen especial.

- k) La autorización y suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, referente a la utilización de los espacios físicos para la prestación de servicios que son de competencia de esta Cartera de Estado, para el cumplimiento y ejecución de la Misión Mis Mejores Años.
- l) Autorizar el gasto, en los procedimientos de contratación pública para la adquisición del servicio externalizado de alimentación para los CDI de Atención Directa, dentro de su jurisdicción, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000012, por el presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio económico.
- m) Aprobar las reformas del Plan Anual de la Política Pública – PAPP, hasta por un monto de USD\$ 300.000,00, dentro del ámbito de sus competencias, mismo que aplica siempre y cuando la reforma se genere en un mismo programa, proyecto, actividad y naturaleza del gasto.

Remitir obligatoriamente, hasta el tercer día de cada mes, a la Coordinación Zonal respectiva, un informe de las reformas realizadas, con copia de los respectivos documentos de respaldo.

- n) Como parte de los convenios de cooperación técnico económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las entidades cooperantes, para la implementación de los diferentes servicios y modalidades, entregar en calidad de donación o transferencia gratuita en favor de las entidades cooperantes el material didáctico para el desarrollo de las actividades de dichos servicios, que son objeto de los convenios; para cuyo efecto, deberá contar con los informes técnicos de viabilidad correspondientes, así como la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad a la normativa legal aplicable.

- o) Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y en general todo lo relativo con la gestión de organizaciones sociales que son reguladas por el MIES. Sobre sus actuaciones y actos jurídicos generados, deberán informar mensualmente a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a sus respectivas Coordinaciones Zonales.
- p) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 14.- Delegar al **Director de Coordinación Distrital DMQ**, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

- a) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva, hasta por un monto de USD. 500.000,00, superado este valor la suscripción de dichos instrumentos le corresponderá al Viceministerio de Inclusión Social.
- b) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante este Acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los órganos administrativos y funcionarios/as de esta Institución, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores.

SEGUNDA. - Los/las servidores/as públicos/as informarán periódicamente o cuando el/la Ministro/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA. - El/la Ministro/a, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

CUARTA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, los/las servidores/as públicos/as delegados/as, responderán de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA. - Los/las servidores/as públicos/as a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

SEXTA. - Las actuaciones de los/las servidores/as públicos/as delegados/as mediante el Acuerdo Ministerial 120 de 17 de julio de 2019 y sus respectivas reformas, por medio del presente Instrumento, quedan convalidadas hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a todas las Unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que constan con sus respectivas delegaciones en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los convenios de cooperación interinstitucional que hayan sido suscritos por parte la Máxima Autoridad del MIES antes de la vigencia del presente instrumento, para su cierre y liquidación, se aplicará la delegación contenida en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, derogase el Acuerdo Ministerial No. 120 de 17 de julio de 2019, sus respectivas reformas, así como todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que dupliquen o se contrapongan al contenido de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH- 1919, que rige a partir del 18 de septiembre de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020; **Certifico** lo siguiente: las veinte (20) fojas que anteceden son **fiel copia del original**, hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 02 de febrero de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
ALEJANDRA LOPEZ
CHAVEZ**

Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

FEBRERO 2021

DESTITUCIÓN, REMOCIÓN, TELETRABAJO Y TRABAJO PRESENCIAL

OF. PGE. N°: 12664 de 23-02-2021

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CUMBAYÁ**

CONSULTAS:

1. PRIMERA Y CUARTA CONSULTAS:

“1.- Al ser los vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales funcionarios públicos conforme lo determina el artículo 229 de la Constitución y por ende al ser titulares de derechos, obligaciones y deberes, ¿Los vocales de los GADS Parroquiales, están sujetos a las causales de destitución previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público adicionalmente de las causales previstas en los artículos 333 y 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización?”.

“4.- En caso de existir un Acuerdo o Resolución Parroquial emitido conforme al artículo 67 a) del COOTAD, señalando el retorno a las labores presenciales en la institución ¿Puede aplicarse la causal de destitución prevista en el artículo 48.b de la LOSEP en concordancia con las causales de remoción previstas en los artículos artículo (sic) 334.b y 333.b del COOTAD en caso de que funcionarios o dignatarios se ausenten sin justificación alguna del lugar de trabajo sin haber sido autorizado el teletrabajo?”.

2. SEGUNDA Y TERCERA CONSULTAS:

“2.- Con la finalización del estado de excepción el 13 de septiembre de 2020 y por ende por la terminación del teletrabajo emergente previsto en el artículo 6.b del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, ¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en aplicación del principio de autonomía pueden emitir su normativa propia que regule las condiciones, requisitos, puestos y funciones

compatibles y demás reglas que regulen el trabajo presencial y teletrabajo de sus funcionarios y dignatarios?”.

“3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de su autonomía administrativa, mediante su normativa interna ¿Pueden requerir a sus funcionarios y dignatarios la presentación de certificados médicos con el aval de facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como requisito previo a la autorización para acogerse a la modalidad de teletrabajo?”.

QUINTA CONSULTA:

“5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en ejercicio de su autonomía administrativa y facultad reglamentaria mediante su normativa interna ¿Pueden asignar funciones y atribuciones a los vocales del GAD Parroquial adicionales a las previstas en el artículo 68 del COOTAD?”

SEXTA CONSULTA:

“6.- ¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales pueden ejecutar obras de mejoramiento de infraestructura física en espacios deportivos, de salud, educación y seguridad ciudadana si los respectivos Ministerios Rectores autorizan la suscripción de convenios interinstitucionales de concurrencia que garanticen la ejecución de dichas obras con presupuesto propio del GAD Parroquial?”

PRONUNCIAMIENTOS:

PRIMERA Y CUARTA CONSULTAS:

En atención a los términos de su primera y cuarta consultas se concluye que, los vocales de los GAD Parroquiales están sujetos a las causales y procedimientos de remoción previstos en los artículos 333, 334 y 336 del COOTAD, aplicables para la remoción de dignatarios de elección popular de los GAD.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

SEGUNDA Y TERCERA CONSULTAS:

En atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 69 y 70 letra s) del COOTAD, corresponde al presidente de la junta parroquial aplicar las disposiciones relacionadas con la modalidad de

teletrabajo de los servidores y dignatarios de ese gobierno, considerando en todo caso que tendrán preferencia para desarrollar actividades institucionales en esa modalidad, entre otras personas, los adultos mayores, según lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0002-A.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

QUINTA CONSULTA:

Del análisis efectuado, en atención a los términos de su quinta consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 8 del COOTAD, la Junta Parroquial Rural está facultada para expedir acuerdos y resoluciones que establezcan funciones y atribuciones que los Vocales de esa Junta deban cumplir, que guarden armonía con las previstas en el artículo 68 de ese código y con las funciones de las comisiones a las que pertenecen.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

SEXTA CONSULTA:

Respecto a la materia sobre la que trata su sexta consulta, mediante pronunciamiento contenido en oficio No. 12091 de 15 de enero de 2021, cuya copia acompaño, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación de los artículos 126 y 280 del COOTAD, cuyos textos conservan vigencia y facultan la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre entidades de distintos niveles de gobierno para la cogestión de obras. Dicho pronunciamiento analizó y concluyó:

“De lo expuesto se observa que, la CRE ha determinado competencias exclusivas tanto para las entidades del gobierno central como para los GAD, entre ellos los provinciales, sin que ello excluya el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y otras actividades; adicionalmente, otros cuerpos normativos, como por ejemplo el COOTAD, la LDEFR y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, prevén otras competencias para las citadas entidades, las cuales deben ser ejecutadas en coordinación con los organismos rectores de la materia, facultándoles a suscribir convenios de gestión concurrente entre los diferentes niveles de gobierno.

(...) que, de conformidad con los artículos 41 letras e), i) y j), 126 y 280 del COOTAD, 14 letra k) de la LDEFR y 55 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, el Gobierno Provincial de El Oro está facultado a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades de los diferentes niveles de gobierno, incluido el gobierno central, para la ejecución de

obras, siempre que dichas entidades tengan entre sus competencias la ejecución y/o mantenimiento de las referidas obras”.

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado trata sobre la aplicación general de las normas. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES: ESTUDIO DE MERCADO

OF. PGE. N°: 12620 de 19-02-2021

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSULTA:

“¿De conformidad con lo dispuesto en el artículo 361.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, es necesario contar con un estudio de mercado en los procesos de contratación para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 23 y 99, tercer inciso, de la LOSNCP; 69 del RLOSNCP; y, 9 numeral 2 y 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, es necesario contar con estudios de mercado en todos los procedimientos precontractuales de contratación pública, incluyendo los procedimientos de contratación para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud para atender una situación de emergencia.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATOS COLECTIVOS

OF. PGE. N°:12570 de 17 -02-2021

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DEFENSA**CONSULTAS:**

“3.1.- ¿La consecuencia jurídica prevista en el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, es aplicable a los (sic) de contratos colectivos en materia de contratación que se hayan emitido, sin contar con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo ordena el numeral 17 del artículo 74 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas? Esto es que se declare la ineficacia e inejecutabilidad de los actos que se hayan emitido sin contar con el Informe Previo Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2.- ¿La consecuencia jurídica del contrato colectivo previsto en el Art. 220 del Código de Trabajo, es aplicable únicamente para un mismo empleador y sus trabajadores o puede realizársela con trabajadores que forman parte de otras entidades que gozan de personería, personalidad jurídica y asignación presupuestaria propia, con independencia administrativa y financiera propia?”

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 231 del CT y 74 numeral 17 del COPLAFIP, las resoluciones de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en materia de contratación colectiva del sector público deben contar con el dictamen favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que una vez emitidas dichas Resoluciones tienen los mismos efectos obligatorios del contrato colectivo de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del CT, motivo por el cual también les es aplicable la consecuencia jurídica prevista en la parte final de la letra a) del artículo 56 de la LRFP, según la cual el contrato colectivo de trabajo de una entidad pública, que se celebre sin dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del CT, el contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre la entidad pública empleadora y sus obreros, representados por la asociación contratante, sin que pueda extenderse a obreros de terceras entidades públicas, con personería jurídica y presupuesto propios, cuyas autoridades o personeros no hubieren intervenido en el respectivo procedimiento.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA**OF. PGE. N°:** 12094 de 15 -02-2021**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT EP)**CONSULTA:**

“¿Son aplicables las disposiciones y el procedimiento previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1174, publicado en el Registro Oficial Suplemento 831 de 01 de septiembre de 2016, para la desinversión y monetización de la infraestructura pasiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (considerando que dicho acto no supone la delegación de la prestación del servicio público), tomando en consideración la vigencia de dicha norma?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 37 y 38 del CC, el procedimiento previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1174, para la desinversión y monetización de la infraestructura pasiva, es aplicable a la CNT EP en tanto no ha sido derogado expresamente y sus disposiciones guardan armonía con lo previsto en los numerales 9 y 10 del artículo 9 de la LOEP, respecto a las competencias del Directorio para aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias y autorizar la enajenación de bienes de la empresa.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA**OF. PGE. N°:**12469 de 9-02-2021**CONSULTANTE:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)**CONSULTAS:**

- “1. En atención a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, ¿Lo establecido en la (sic)

Disposiciones Transitorias Vigésima y Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 rige exclusivamente a los procedimientos de ejecución coactiva iniciados y sustanciados con base al Código Orgánico Administrativo?

2. Considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, ¿es aplicable lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General a (sic) Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID- 19 en materia tributaria?"

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, según el tenor de las Disposiciones Transitorias Vigésima y Vigésima Tercera de la LOAH, que previeron, en forma general, la suspensión de los procedimientos coactivos, sin distinguir entre aquellos que se sustancian y resuelven conforme al CT o al COA, ambos de carácter administrativo, por el principio jerárquico, previsto por el numeral 1 del artículo 3 de la LOGJCC, las referidas disposiciones legales prevalecen respecto del artículo 32 y la Disposición Transitoria Tercera de su reglamento general.

Finalmente, se deberá considerar que, según ha concluido este organismo en forma reiterada, los funcionarios recaudadores conservan competencia para realizar gestiones administrativas, incluso durante el periodo de suspensión de la coactiva dispuesto por la LOAH, por lo que están habilitados para incluir en las órdenes de cobro, que notifiquen a los deudores requiriéndoles el pago voluntario, la liquidación de la deuda y los intereses devengados hasta antes del 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual, según lo previsto expresamente por las mencionadas transitorias, se suspendieron los procedimientos coactivos, que se deberán reiniciar tan pronto concluya el periodo de suspensión dispuesto por esa ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

REMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OF. PGE. N°: 12483 de 9 -02-2021

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSULTAS:

“¿Debe el Servicio de Rentas Internas considerar como extintas por remisión a las obligaciones tributarias (incluido capital, intereses, multas y recargos) pendientes de pago por parte de los sujetos pasivos enmarcados en lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y artículo 10 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores o se las debe considerar extintas por aplicación directa de la mencionada normativa?

De no haber remisión de obligaciones, ni extinción de las mismas por aplicación directa de las normas citadas en la pregunta anterior, consulto en subsidio, lo siguiente:

¿La cesión de acreencias que deberá realizar el Servicio de Rentas Internas al Ministerio de Finanzas, en virtud del artículo 11 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, por concepto de impuestos no pagados, corresponde al valor total de la obligación tributaria hasta la fecha efectiva de la cesión, con los intereses calculados hasta tal día según lo dispone el Art. 21 del Código Tributario? ¿En este caso, cuál es el instrumento jurídico por el cual se realizaría la cesión de acreencias a la que refiere la ley?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4, 37 y 54 del CT las obligaciones tributarias que mantengan pendientes con el SRI las compañías inactivas y en liquidación, transferidas al BCE, no se extinguen por remisión, al no establecerse expresamente así en los artículos 4 de la LOCCB y 10 de la Ley de Reestructuración de Deudas, sino que deben registrarse como déficit patrimonial, según lo disponen esas normas, considerando que, de acuerdo con el artículo 382A de la LC, las compañías disueltas por cualquier causal, para efectos de determinación y gestión de las obligaciones tributarias correspondientes, estarán a lo dispuesto en la normativa de la materia y las resoluciones de autoridad competente.

Lo expuesto hace innecesario atender su segunda consulta, planteada en forma subsidiaria.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

OF. PGE. N°: 12468 de 8-02-2021

CONSULTANTE: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)**CONSULTA:**

“1) Al haber renunciado el delegado de la Función Ejecutiva y su respectivo suplente, dada la necesidad de que el Consejo de la Judicatura sea integrado de forma plena con la totalidad de sus miembros (5) ¿Debe el Presidente de la República remitir nueva terna de conformidad con el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que su delegado sea elegido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana, de acuerdo con las atribuciones constantes en el artículo 5, numeral 7, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?”

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que el procedimiento para la designación de los delegados del Consejo de la Judicatura es el previsto por el artículo 258 del COFJ, aplicable en todo caso en que se requiera designar a los miembros de ese órgano colegiado, inclusive si antes del vencimiento del periodo legal se produjere simultáneamente la ausencia definitiva de alguno de ellos y de su suplente, siendo competencia reservada por la ley a la respectiva Función del Estado u organismo nominador remitir la terna para que sea el CPCCS quien realice la elección, aplicando el proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana, conforme lo previsto en los artículos 5 numeral 7 y 69 de la LOCPCCS.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de los órganos competentes, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS APORTES PATRONALES DEL ESTADO CENTRAL Y PERSONALES DE LOS SERVIDORES POLICIALES

OF. PGE. N°: 12394 de 4-02-2021

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL(ISSPOL)

CONSULTA:

“El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para efectos de la administración de los fondos provenientes de los aportes patronales del Estado Central y personales de los servidores policiales ¿debe considerarlos como recursos públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 13 de la LSSPN; numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 y artículo 76 del COPLAFIP, los fondos que constituyen rentas del ISSPOL, entre ellos los provenientes de los aportes patronales del Estado Central y personales de los servidores policiales, son recursos públicos según el artículo 3 de la LOCGE, cuya administración está sujeta a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control, según el artículo 306 de la LSS.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

REGISTRO DE CAPITALES EXTRANJEROS

OF. PGE. N°: 12334 de 2-02-2021

CONSULTANTE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSULTA:

“De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de inversiones del COPCI, el Decreto Ejecutivo 252 y el Decreto 660, existe una confusión en determinar la autoridad nacional competente para el registro de capital extranjero a la luz de las Decisiones Comunitarias, ¿El Gabinete Económico Productivo es la autoridad nacional competente para el registro de capitales extranjeros, tomando en cuenta que mediante Decreto Ejecutivo 660 se dispuso que en toda la normativa vigente en donde se haga referencia a “Consejos Sectoriales”, se entenderá los “Gabinetes Sectoriales”, la cual es norma posterior al Decreto Ejecutivo 252 que dispuso: el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

Pesca) será el Organismo Nacional Competente para aplicar y ejecutar las decisiones comunitarias, referentes al tratamiento de los capitales extranjeros?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del COPCI, y las Disposiciones Generales Quinta y Sexta del Decreto Ejecutivo No. 252, el MPCEIP es la autoridad nacional competente para el registro de capitales extranjeros.

Sin perjuicio de lo expuesto, de llegar a configurarse un conflicto negativo de competencias entre los miembros del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, que conforman la administración pública central, para su resolución se observará lo previsto en el primer inciso del artículo 85 del Código Orgánico Administrativo, que dispone: “Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad”.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ACTA DE MEDIACIÓN

OF. PGE. N°: 12351 de 2-02-2021

CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSULTA:

“¿De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, una vez suscrita el acta de mediación, en la que se reconoce que la entidad contratante adeuda al contratista valores por concepto de la entrega de bienes recibidos a satisfacción, conforme lo avalado por el administrador del contrato y se dispone el pago de la misma a favor del contratista, tomando en consideración que un acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada; es necesario que la entidad contratante dé cumplimiento a la misma, a pesar de que (sic) no contar con documentación original del expediente contractual?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 44 y 47 de la LAM, la entidad contratante debe cumplir con lo previsto en el acta de mediación que solucione una controversia en materia de contratación pública, para cuya suscripción ha contado previamente con los respectivos

informes previos que acreditan la recepción a satisfacción del objeto del contrato, siendo la reposición de los documentos del expediente contractual una obligación de la contratante, que se deberá cumplir sin perjuicio de las investigaciones y auditorías que la máxima autoridad disponga, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar según el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas y no constituye orden ni autorización de pago, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

JURISDICCIÓN COACTIVA

OF. PGE. N°: 12349 de 2-02-2021

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CONSULTAS:

“4.1. ¿Es pertinente que las entidades del sistema financiero público, controladas por la Superintendencia de Bancos que ejercen jurisdicción coactiva, reconozcan intereses al deudor coactivado, producto del crédito otorgado en la adjudicación a plazos de bienes rematados, sustanciados sobre la base del artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, cuando existe un remanente a favor del deudor coactivado?

4.2. ¿Le corresponde a la Superintendencia de Bancos determinar la forma de cálculo de intereses a ser pagados a los deudores coactivados, por el saldo remanente?

4.3. ¿Corresponde a la justicia ordinaria, declarar la existencia del derecho y disponer el pago de los intereses a favor del coactivado por el remanente?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 457 y 478 del CPC, en caso de que ejecutado el remate se hubiere determinado un sobrante o remanente a favor del coactivado, a partir de entonces se configura una obligación legal para la entidad ejecutora de devolver el sobrante al coactivado. Tratándose de una obligación de pago de dinero, en caso de mora se observará lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 1575 del CC, evento en el que la entidad titular de la coactiva deberá solicitar la práctica de las auditorías pertinentes.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a

casos particulares.

RAZÓN: Conforme a lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal, que las TRECE (13) páginas son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General, correspondientes al Extracto de Pronunciamientos del mes de febrero de 2021. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales originales, en el estado que fue transferido y al cual me remito en caso necesario.- **LO CERTIFICO.**

D.M., de Quito, a 24 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL RODRIGO
HERRERA MOLINA**

Dr. Ángel Herrera Molina
SECRETARIO GENERAL, Subrogante
OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE EN LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”

MOTIVACIÓN

La constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a todas las personas a un hábitat seguro y saludable, derecho a una vivienda adecuada.

Normar la irregularidad de la tenencia de la tierra, de los asentamientos humanos informales en el Cantón Morona.

Entregar la titularización de la tenencia del suelo, con el acompañamiento de la administración Municipal en solución de conflictos en los asentamientos humanos de interés social.

Con la petición del señor Pedro Madero R. con Trámite 3542, dirigido al Alcalde del Cantón Morona de reformar la ordenanza, sumilla al Arquitecto Diego Garces Cruz, la primera reforma a la ordenanza Nuestra Señora del Rosario, cumpliendo con lo solicitado para que ingrese a segundo debate y definitivo, sea revisado y se remita a la sesión de concejo.

Que, conforme al párrafo segundo del Artículo 9 de la ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de forma involuntaria no se hace constar el informe de linderos y superficie de los lotes individuales, siendo necesario adjuntar los mismos con los puntos cardinales correctamente con el propósito de evitar problemas de rectificación de las escrituras a futuro.

Conocedores de que en segundo debate se puede corregir a tiempo con reformas ya sea insertando o excluyendo, me remito a lo solicitado

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 reconoce la existencia de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los cuales se incluye a los concejos municipales;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 264 de la Constitución vigente, corresponde a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados; a) De legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, es facultad del Gobierno Municipal del Cantón Morona estimular la inversión para proyectos de vivienda y ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL;

Que, es atribución del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ejercer su facultad legislativa a través de ordenanzas.

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada”. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes,

comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones de mejoras”.

Que, con fecha 07 de octubre de 2005, publicado en el Registro Oficial N° 120, se crea el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Macas y sus parroquias Rurales.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2014 se crea la Ordenanza Para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Pertenecientes al Cantón Morona

Que, con fecha 06 de diciembre se crea la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamientos del Suelo en el cantón Morona.

Que, mediante Resolución Municipal N° 24-2015 de fecha 02 de febrero del 2015 se aprobó en segundo debate “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”.

Que, Mediante Resolución Municipal N° 0468-2015 de fecha 15 de diciembre del 2015 se aprobó “LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRAZADO VIAL DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”.

Que, mediante Resolución Municipal N° 214-2016 de fecha 02 de mayo del 2016, con informe de la comisión de Planificación, se aprobó en primer DEBATE LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y PASE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

Que, mediante Resolución Municipal N° 292-2016 de fecha 20 de junio del 2016, se aprobó en **SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO; Y LOS PLANOS ADJUNTOS**, promulgado y sancionado por el ejecutivo con fecha 22 de junio del 2016.

Que, con fecha 30 de junio del dos mil dieciséis, ante la Notaria Primera del cantón Morona se protocoliza la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Morona con el número de inscripción 68, repertorio número 1193 de fecha 14 de julio del 2016.

Que, conforme al párrafo segundo del Artículo 9 **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, se dispone que “Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobado por la Unidad de Control Urbano lamina 1/1 “levantamiento Lotes y Manzanas Del Asentamiento Humano de Interés Social Nuestra Señora del Rosario” [.....], el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

Que remitiéndose al artículo 322 de la Cootad, en donde manifiesta que los proyectos o reformas de ordenanzas serán presentados con la exposición de motivos; Se realiza esta reforma para hacer constar linderos y superficies actualizadas correctamente, para evitar a futuro las rectificaciones.

Que, conforme al párrafo segundo del Artículo 9 de la ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de forma involuntaria no se hace constar el informe de linderos y superficie de los lotes individuales, siendo necesario adjuntar los mismos con los puntos cardinales correctamente con el propósito de evitar problemas de rectificación de las escrituras a futuro.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere la ley:

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”.

Art. 1.- Agréguese y refórmese el segundo párrafo del Art. 9 de la presente Ordenanza: Las dimensiones y superficies de los lotes que son los determinados en el plano, que a continuación dirá lo siguiente: “Artículo 9.- El “Asentamiento Humano de Interés Social del Barrio Nuestra Señora del Rosario”, se encuentra emplazado en la zona 2 por lo que se sujetara a las disposiciones de este capítulo.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano, aprobados por la Unidad de Control Urbano lamina 1/1 “levantamiento de Lotes y Manzanas del Asentamiento Humano de Interés Social y consolidado Nuestra Señora del Rosario, ubicado en el Barrio Nuestra Señora del Rosario”, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza, y cuyas áreas se detallan a continuación”, agréguese anexo 01 informe de linderos Asentamiento Humano “ Nuestra Señora del Rosario”

Art. 2.- Aprobado la Primera reforma a la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”**, se protocolizará en una Notaría pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Morona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los lotes que se encuentran transferidos y que fueron producto del Asentamiento humano antes mencionado, los propietarios podrán realizar el trámite de actualización de los puntos cardinales presentando una información sumaria de colindantes, tramites que realizaran por excepción por cuanto ya fueron aprobados por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente Primera Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y sanción emitida por el Alcalde del cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona el 23 de octubre de 2019.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Ab. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO DEL BARRIO “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 04 de septiembre de 2019 y 23 de octubre de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Ab. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 23 de octubre de 2019.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12h15 del 23 de octubre de 2019 - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán , Alcalde del Cantón Morona.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Ab. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA****CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 0159 de fecha 19 de junio del 2014, el Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona, Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, resolvió crear la Unidad de “Legalización de Tierras” multidisciplinaria conformada por Especialistas en Legalización de Tierras y en Arquitectura; un Promotor Social y un Técnico de Topografía;

Que, el artículo 54 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 57 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 424 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento

(15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada”.

Que, mediante resolución municipal Nro 378-2015 se aprueba en segundo debate la Reforma de la Ordenanza 03-ULT, para el para el Reconocimiento del Asentamiento Humano y Fraccionamiento del Sector “Los Laureles”

Que, existe un error involuntario en el Art. 9 numeral 3, de la Ordenanza 03-ULT para el Reconocimiento del Asentamiento Humano y Fraccionamiento del Sector “Los Laureles”, que impide subdividir sus lotes, por lo que es de necesidad imperiosa su rectificación.

En uso de las atribuciones que confiere la ley:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA 03-ULT DEL ASENTAMIENTO HUMANO Y FRACCIONAMIENTO DEL SECTOR “LOS LAURELES”

Art. 1.- Se sustituye el numeral 3 del artículo 9 de la Ordenanza 03-ULT para el Reconocimiento del Asentamiento Humano y Fraccionamiento del Sector “Los Laureles”, por el siguiente:

Art 2.- Se permite la subdivisión de los lotes de las manzanas A, B,C,E,F y G que forman parte del asentamiento humano, siempre y cuando cumplan con el área mínima establecidas en las ordenanzas; así como la construcción de viviendas que hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el **07 días del mes de agosto de 2019.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**REFORMA A LA ORDENANZA 03-ULT DEL ASENTAMIENTO HUMANO Y FRACCIONAMIENTO DEL SECTOR “LOS LAURELES”**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas **23 de abril de 2018 y 07 de agosto 2019.**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas **07 de agosto de 2019**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a los **07 días del mes de agosto de 2019.**- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Morona Santiago se ha convertido en los últimos años, cuna de grandes talentos, tierra de campeones. Esta afirmación va de la mano de la existencia de escenarios y de apoyo al deporte en todas sus manifestaciones, como respuesta de los organismos deportivos para mantener el apoyo y mantener esta realidad; la misma que ha permitido que la mayoría de nuestros talentos logren despuntar; es evidente el espacio ganado en deportes colectivos como el basquetbol que nos llena de orgullo y de gloria en el presente. Hemos tenido que bregar demasiado fuerte para que podamos disponer en el momento de algunas deportistas elites en el país. Por otro lado nos encontramos con una sociedad que tiende a enfermarse como consecuencia de la contaminación ambiental, de una vida sedentaria, vicios, malos hábitos alimenticios, etc.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona con fecha 18 de septiembre de 2019, firmo un convenio con el distrito de salud Pública declarando al cantón Morona como Municipio saludable de tal forma que celebramos políticas públicas de salud al ejecutar programas y proyectos socio culturales y deportivo

En nuestra visión los Gobiernos Municipal del Cantón Morona deben considerar al deporte y la recreación como elemento fundamental en la formación integral del ser humano. La Constitución de la República vigente le otorga a los Municipios la facultad de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo, social, cultural y deportivo; disposición que también recoge el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; mientras que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de velar, promover, apoyar los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte y la recreación en su jurisdicción. En este contexto es imperativo que el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona establezca la normativa pertinente que recoja las disposiciones constitucionales y de ley que articule en una Ordenanza los elementos necesarios que contribuyan a impulsar el deporte y la recreación en el cantón. Marco legal que además permitirá que la institución municipal destine parte de su presupuesto en el fomento y desarrollo de infraestructura y actividades deportivas y recreativas, aportando con ello a mejorar las condiciones de salud, física, mental y las expectativas de vida de la población del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del

deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, en su Art. 32 garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física y el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que “las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”; disposición que también la recoge el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 literal g;

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas; por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentar la participación de las personas con discapacidad; así como, garantizar los recursos e infraestructura necesaria que permita el desarrollo del deporte en general;

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las tareas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

Que, los Art. 90, 91, 92 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector público y privado en el apoyo, participación y fomento de esas actividades, programas y objetivos; promover la igualdad de oportunidades de toda la población en la práctica del deporte y actividades recreativas; y, dentro de su circunscripción cantonal los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidad del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la energía de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencia oficiales nacionales e internacionales”;

Que, la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en su artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las de sector público en general, realizar donaciones, asignaciones, pagos por trofeos, agasajos y otros conceptos similares a personas naturales o jurídicas privadas, con excepción de aquellos que corresponden a programas de desarrollo y promoción deportiva, entre otros, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, es necesario que el Concejo establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Morona, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Municipal del cantón Morona le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y
RECREACIÓN EN EL CANTÓN MORONA.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar, promocionar la organización y práctica del deporte en todos los niveles, disciplinas y categorías promoviendo políticas públicas de salud; el deporte recreativo, barrial y comunitario, incluso el deporte ancestral, hasta que el cantón Morona, sea reconocido como cantón del deporte y Macas la ciudad del deporte.

Art. 2.- Son principios que se observarán en la aplicación de la presente ordenanza, el de planificación, igualdad, oportunidad, participación, inclusión, solidaridad, competitividad y cooperación interinstitucional.

Las organizaciones deportivas del cantón Morona, aplicarán los principios establecidos en esta ordenanza en el cumplimiento de las actividades deportivas reconocidas en sus estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, procurarán la auto gestión ante entidades públicas y privadas, pudiendo recibir financiamiento, apoyo técnico y asignaciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) El reconocimiento al Cantón Morona, como “El Cantón del Deporte”.
- b) Planificar junto a las Organizaciones y Organismos Deportivos, la práctica del deporte en todos los niveles, incluso el deporte ancestral de las nacionalidades indígenas del Cantón Morona.
- c) Planificar y ejecutar el desarrollo, administración y mantenimiento de la infraestructura deportiva municipal;
- d) Coordinar con otros niveles de Gobierno, organismos del Estado, organizaciones no gubernamentales, el cofinanciamiento para la ejecución de infraestructura deportiva, programas y programas deportivos, actividades de competencia, y todo cuanto sea reconocido en la presente norma como actividades deportivas.
- e) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- f) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y prácticas de las actividades físicas y/o recreativas.
- g) Rescatar y fortalecer las tradiciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades organizando al menos una competencia recreativa anual en las diversas disciplinas.
- h) Otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas del Cantón Morona, previo al cumplimiento de los requisitos, establecidos en la presente ordenanza.
- i) Valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.
- j) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 3.- POLÍTICA DE ACCESO AL DEPORTE.- Son políticas publicas del Gobierno Municipal del Cantón Morona:

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategias de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y posesionará las siguientes políticas:

Morona, El Cantón del Deporte

Macas, Ciudad Deportiva

Las parroquias del Cantón Morona, Parroquias Deportivas

Las comunidades, Comunidades Deportivas

Art. 4.- Conforme a las políticas antes enunciadas, El Gobierno Municipal del Cantón Morona, planificará e implementará acciones que permitan el desarrollo de actividades deportivas en sus distintos niveles, disciplinas y categorías, especialmente el deporte barrial, comunitario y recreativo con enfoque para desarrollar y mantener las capacidades de los niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Cantón Morona podrá coordinar con organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto promover el deporte, actividades de planificación, organización y control a efectos de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos económicos, materiales, humanos e infraestructura deportiva.

Art. 6.- El Gobierno Municipal de Cantón Morona, podrá promover la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

Art. 7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Morona.

Art. 8.- El Gobierno Municipal de Cantón Morona garantizará la actividad deportiva y recreativa, para cuyo fin contará con una correspondiente Partida Presupuestaria en el Programa de Cultura, Deportes y Recreación.

Art. 9.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, auto gestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de la modalidad, disciplina y especialidad deportivas.

b) Las entidades deportivas procurarán la auto gestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.

c) El Gobierno Municipal y las organizaciones públicas y privadas vinculadas al

Deporte y la Recreación adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.

d) El Gobierno Municipal fomentará para que el deporte sea llevado a cabo en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

Art. 10.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

a) Fomento de las actividades deportivas y recreativas ejecutadas a través de proyectos, programas y actividades justificadas técnicamente; capacitaciones y talleres necesarios, espacios alternativos de recreación, jornadas recreativas cantonal, parroquial o barrial y campeonatos cantonales y parroquiales y toda manifestación que promueva el deporte dentro de la jurisdicción cantonal.

b) Adquisición de equipos e implementos deportivos para barrios y comunidades.

c) El Gobierno Municipal del Cantón Morona promoverá la práctica deportiva recreativa a través de espacios alternativos de recreación, en las diferentes disciplinas deportivas y juegos tradicionales.

d) Adquisición de indumentaria para los diferentes competidores de barrios y comunidades.

e) Financiamiento parcial o total de gastos que demande la participación de los deportistas de las escuelas recreativas del Gobierno Municipal del Cantón Morona y a deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales (se cubrirá los gastos de un acompañante sea este entrenador o su representante legal); igual tratamiento podrán recibir los deportistas que se destaquen o sobresalgan en alguna disciplina deportiva y representen a nuestro Cantón en diferentes eventos de índole nacional e internacional.

e) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos, así como para la participación de los deportistas con discapacidad.

f) Construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.

Art. 11.- De manera planificada y coordinada, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, podrá transferir los recursos económicos a organismos privados con personería jurídica previo a la presentación del proyecto y a los informes favorables de las direcciones a cargo del fomento deportivo en el Cantón Morona.

Art. 12.- La entrega de los recursos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre del año y al concluir el mismo, se presentarán los justificativos sobre los valores recibidos.

Art. 13.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorias, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 14.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá suspender la transferencia o asignación de recursos a organismos con personería jurídica de carácter privado cuando se detecte riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos para lo cual fueron destinados los fondos públicos.

Art. 15.- El Gobierno Municipal de Cantón Morona podrá otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas existentes en el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, una vez asumidas las competencias correspondientes.

Art. 16.- Un Club Deportivo básico, barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica.

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo.
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 17.- Para la constitución del Club Básico, los requisitos son los siguientes:

a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Cantón Morona, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva.

- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional.
- c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios.
- d) El estatuto impreso y en formato digital.
- e) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso

- electoral, y;
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte.

Art. 18.- Para optar por el apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas, deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará la unidad encargada del desarrollo deportivo cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 19.- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se registrará por lo establecido en sus propios estatutos

Art. 20.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán y coordinarán con el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 21.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal cantonal concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos o privados, locales o nacionales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas, así como suscribirá convenios con las instalaciones del sector público o privado para la realización de eventos en la diferentes disciplinas deportivas donde participe la comunidad del Cantón Morona.

Art. 22.- Con el objeto de fomentar la práctica del deporte en el cantón, el Gobierno Municipal de Morona, organizará y realizará anualmente los Juegos Deportivos del Gobierno Municipal, en el que estarán presentes los barrios de la parroquia urbana, el Campeonato Intercomunidades de fútbol masculino y femenino, el campeonato interparroquial de indor fútbol y ecuavoley masculino y femenino de las 8 parroquias rurales del Cantón Morona. Dichos eventos contarán con un mínimo de tres disciplinas deportivas y tendrá la participación de niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad de ambos sexos, de manera conjunta o alternada en cada año, para el efecto el Departamento a cargo emitirá el reglamento pertinente el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 23.- El Gobierno Municipal de Morona podrá ceder la administración de las instalaciones deportivas de su propiedad, a las organizaciones deportivas de su jurisdicción, sea como contrato de arriendo, contrato de préstamo, convenios o de uso; siempre que las rentas que produzcan sean reinvertidas en su cuidado, mantenimiento y en beneficio del deporte educación física y recreación del cantón.

Art. 24.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control de las actividades deportivas y recreativas; y del cumplimiento de la presente ordenanza, se encargará a la Dirección de Gestión Cultural, Patrimonio, Deportes y

Recreación del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 25.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones

Establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el **16 de enero de 2020.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito "**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN MORONA**", que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de **fechas 20 de noviembre de 2019 y 16 de enero de 2020.**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: **Macas, 16 de enero de 2020.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 15H00 del **16 de enero de 2020.-** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.